



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 03 de Septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0122

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho **SOLICITUD PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE** instaurado por **PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS** en contra de **LUZ MERY HURTADO PRIETO** como propietaria de **FARMAOFERTAS SANTY** radicada con el N° **2020 - 00194**, para proveer lo pertinente a la admisión de la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente solicitud fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N 0100 del 20/08/2020, la cual fue debidamente subsanada por la parte interesada dentro del término legal concedido, una vez revisada la presente solicitud, observa el despacho que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con lo establecido en los Art. 82, 183 y 184 del Código General del proceso.

Se tiene que el apoderado de la parte solicitante pretende en virtud del Art. 184 del C.G.P. se cite a la señora LUZ MERY HURTADO PRIETO como propietaria de FARMAOFERTAS SANTY a fin de que absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE. Es así como se considera procedente admitir la presente solicitud, por lo que se ordenara citar a la interrogada de conformidad con lo previsto en el Art. 183 y 200 del C.G.P.

Sin más consideraciones, El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE instaurada por **PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS** en contra de **LUZ MERY HURTADO PRIETO** como propietaria de **FARMAOFERTAS SANTY**, de conformidad con lo establecido en el Art. 184 del C.G.P.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** el día **27/11/2020 a las 08:00 A.M.**, la cual se adelantara de manera virtual mientras para esta fecha persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia mientras perdure al

emergencia sanitaria. Es importante que en la notificación personal a la demandada, se le indique que si es su deseo comparecer a la diligencia deberá informar con antelación al correo institucional del Despacho j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co, su dirección de correo electrónico y su abonado telefónico a fin de establecer contacto para lograr el enlace virtual para la audiencia referida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la señora **SANDRA MILENA LEON SIERRA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 291, 292 y 183 del C.G.P., teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin, y poniendo de presente las implicaciones de su inasistencia contenidas en el Art. 205 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3da2fb80d0f4460492a9725639632d97ca3950648cf4fd0ae7edf7e130
5e3f8a**

Documento generado en 03/09/2020 04:19:52 p.m.